



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.**

PREDICTAMENRECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6, CON CABECERA EN MONTERREY, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

VISTO para resolver la solicitud de prerregistro promovida ante la Comisión Estatal de Procesos Internos de Nuevo León, por el militante **RAMÓN SERNA SERVÍN**, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral **6**, con cabecera en **MONTERREY**, para participar en la elección del primero de julio de 2018, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El 14 de diciembre de 2017, la Comisión Política Permanente definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por **CONVENCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS** será aplicable para la selección y postulación del cincuenta por ciento de candidaturas a diputaciones locales, asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II.** El 5 de enero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;
- III.** De igual manera la Comisión Política Permanente definió, entre otros asuntos, que en el distrito electoral 06, con cabecera **MONTERREY**, se aplicará el procedimiento de **CONVENCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS**, para la selección y postulación de la candidatura;
- IV.** El 24 de enero de 2018, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;
- V.** El 4 de febrero de 2018, conforme a la Base SEXTA de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de prerregistro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Tercera de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local 6, con cabecera en **MONTERREY**, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDA. Conforme a la Base SEXTA de la convocatoria, el 4 de febrero de 2018, a las 12:14 doce horas con doce minutos, se presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos el militante **RAMÓN SERNA SERVÍN**, para solicitar su prerregistro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local 06, con cabecera en **MONTERREY**. Para tal efecto, adjuntó la documentación requerida por la base SEXTA de la convocatoria:

1. Formato F-1 debidamente requisitado y con firma autógrafa;
2. Acta de nacimiento original.
3. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
4. Constancia de militancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal;
5. Constancia que acredite su calidad de cuadro, expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal;
6. Formato F- 2 expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a. Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b. Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
 - c. Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta en los Estatutos;
 - d. Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
 - e. Que no ha sido dirigente, candidato o candidata, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicas al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido;
 - f. Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de Presidentes Municipales;
 - g. Que no tiene conflicto de interés;
 - h. Que no ha sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos del orden común o federal, patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada;
 - i. Que designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña; y,
 - j. Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la Legislación electoral
7. Formato F-5 expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a. Acredita que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la relativa a la entidad;



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.**

8. Constancia de residencia en el Estado de Nuevo León, que acredite su residencia efectiva de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 47, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
9. Formato F-3 debidamente firmado, de declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno;
10. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acredita estar en éste momento al corriente en el pago de sus cuotas partidistas;
11. Formato F-4 debidamente firmado, donde acepta someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
12. Formato donde acepta la suscripción del formulario de aceptación de registro del precandidato;
y,
13. Tres fotografías recientes, a color, fondo blanco, de frente.

TERCERA. Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente se advirtió la falta de acreditación del requisito a que se refieren las fracciones VI, VIII y XII de la base SEXTA de la convocatoria, por lo que en términos de la base SÉPTIMA del mismo documento, a las 9:00 horas del día 6 de febrero de 2018, esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia del militante **RAMÓN SERNA SERVÍN**, concediéndole 12-DOCE horas a efecto de subsanar lo que adolece a su solicitud de registro al proceso interno.

CUARTA. Al fenecer el plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, el militante **RAMÓN SERNA SERVÍN**, no se apersonó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que adolece su solicitud de registro, ni envió a través de interpósita persona documental, mensaje o manifestación alguna.

QUINTA. Derivado de un segundo análisis minucioso del expediente, se confirma que el militante **RAMÓN SERNA SERVÍN**, no acredita fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la Base SEXTA de la convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:

PREDICTAMEN

PRIMERO. Es IMPROCEDENTE el prerregistro del militante **RAMÓN SERNA SERVÍN**, al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local 6, con cabecera en **MONTERREY**.



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. Publíquese en los estados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, www.prinuevoleon.mx.

Así lo resolvieron por mayoría de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, a los 7 días del mes de febrero de 2018.

**ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
La Comisión Estatal de Procesos Internos**

**RUBRICA
FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ VILLARREAL
PRESIDENTE**

**RUBRICA
GERMÁN ALMARAZ GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**FERNANDO VILLARREAL GARZA
COMISIONADO**

**RUBRICA
RAQUEL BALLI VALDEZ
COMISIONADA**

**RUBRICA
ARMIDA SERRATO FLORES
COMISIONADA**

**RUBRICA
ARMANDO LEAL RIOS
COMISIONADO**

**RUBRICA
CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ MEDRANO
COMISIONADA**

**RUBRICA
NANCY LILIANA AVILA RODRIGUEZ
COMISIONADA**

**GUSTAVO FLORES RÍOS
COMISIONADO**

**RUBRICA
GERMAN FLORES ALANIS
COMISIONADA**